



APRUEBA PRÓRROGA DEL PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696, EN LA ZONA DE VILLARRICA Y LOS SECTORES DE ÑANCUL Y RELÚN, EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA Y DE SUS CONDICIONES DE OPERACIONES, REQUISITOS Y OTRAS EXIGENCIAS.

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.722, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2025; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 156 y N° 1841 de 2016, N° 278 y 802 de 2017, N° 225 de 2018 y N° 2754 de 2021, N° 3376 de 2023, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio N° 38019 de 18 de diciembre de 2024, de la División de Transporte Público Regional; el oficio Ord. N° 1, de 28 de febrero de 2025, del Plan de Expertos de la Ley 20.378; las Resoluciones N° 36 de 2024 y N° 8 de 2025, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°156 de 26 de enero de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció un Perímetro de Exclusión de la Ley N°18.696, en la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún, en la Región de la Araucanía, se determinó su área geográfica de aplicación, y se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias para los servicios de transporte de Buses comprendidos en el referido Perímetro.

Posteriormente, mediante las Resoluciones Exentas N° 1841 de 21 de abril de 2016, N° 278 de 31 de enero de 2017, N° 802 de 3 de abril de 2017, N° 224 de 23 de enero de 2018 y N° 2754 de 13 de agosto de 2021, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se modificó la Resolución Exenta N° 156 de 2016, indicada precedentemente.

2° Que, el punto 2 "Vigencia del Perímetro" de la citada Resolución Exenta N°156 de 2016, dispone que: *"El perímetro de exclusión que se establece en el presente acto administrativo tendrá una vigencia de 84 meses, plazo que se contabilizará desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe."*



Continúa agregando que *"Sin perjuicio de lo anterior el Ministerio, previo pronunciamiento favorable del Panel de Expertos establecidos en el artículo 14 de la Ley N° 20.378, podrá prorrogar el perímetro de exclusión hasta por un plazo máximo de 36 meses. En el plazo de, al menos, un año antes del término de vigencia del perímetro de exclusión y en caso de que éste sea prorrogado, el Ministerio deberá emitir una resolución fundada en lo que señale cuáles operadores deberán prorrogar la prestación de sus servicios, conforme sus contratos de otorgamiento de subsidio, y cuáles no. En el caso de los servicios no prorrogados, serán concursados por el resto del periodo que reste de vigencia de los servicios prorrogados en el marco del perímetro de exclusión."*

3° Que, mediante Decreto N° 100 de 11 de agosto de 2016, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, se aprobaron los Contratos de Adscripción al Servicio y Otorgamiento de Subsidio en Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, en la Zona de Villarrica y Los Sectores de Ñancul y Relún, celebrados el 01 de junio de 2016, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y Transportes Jorge Alarcón Jara Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, y Empresa de Transportes Jiménez, Toro y Jara Ltda., cuya fecha de inicio se estableció para el día 22 de agosto de 2016, de acuerdo a lo indicado en el Oficio N° 1187, de 19 de agosto de 2016, de la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de La Araucanía.

4° Que, mediante Resolución Exenta N° 3376 del 22 de agosto de 2023 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó la prórroga del Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, en la Zona de Villarrica y los Sectores de Ñancul y Relún, en la Región de La Araucanía, y de sus Condiciones de Operaciones, requisitos y otras exigencias, hasta el 22 de agosto de 2025.

5° Que, a raíz de la próxima expiración de la prórroga del Perímetro de exclusión y sus Condiciones de Operaciones, indicados en el considerando 1° del presente instrumento, es que mediante Oficio N° 38019 de 18 de diciembre de 2024, de la División de Transporte Público Regional, se solicitó pronunciamiento favorable al Panel de Expertos para prorrogar el referido Perímetro y sus condiciones de operación, requisitos y otras exigencias, indicando lo siguiente:

"(...) en el marco de lo establecido en las condiciones de operación de la Resolución Exenta N°156 del 26 de enero de 2016 y de la Resolución Exenta N°1745 del 19 de junio de 2019, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, solicito la coordinación de una sesión extraordinaria para plantear y presentar los antecedentes que justifican una prórroga de las condiciones de operación de los perímetros de exclusión de las ciudades de Villarrica y Gran Valparaíso.

En el caso de la ciudad de Villarrica y a través del Oficio Ord. N°2 del año 2023 del Panel de Expertos de la Ley N°20.378, se otorgó una prórroga de las condiciones de operación de dos años, la que se aprobó por Resolución Exenta N°3376 del 22 de agosto de 2023 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y por tanto se encuentran vigentes hasta el 22 de agosto del año 2025.

Con este motivo, es importante señalar que el



Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de su División de Transporte Público Regional, se encuentra trabajando en las condiciones y bases de licitación del sistema de transporte público que reemplazará al actual, las que se encuentran en revisión de Contraloría General de la República desde el 17 de julio del año 2024. Por este motivo y considerando los plazos de toma de razón de dichos documentos, los propios plazos de licitación y posteriormente de implementación del sistema, hacen imposible coincidir con la fecha de vigencia del actual sistema al 22 de agosto de 2025, por lo que y considerando también dar certezas a los actuales operadores, se solicita una prórroga adicional de un año o hasta la implementación del nuevo sistema, lo que ocurra primero."

Luego, mediante Oficio N° 01 de 28 de febrero de 2025, del Presidente del Panel de Expertos de la Ley 20.378, respondió ante la solicitud de prórroga, indicando que, *"Los panelistas acuerdan por unanimidad, otorgar una prórroga hasta el 31 de mayo del año 2026, por cuanto corresponde al plazo para el inicio de la operación que se expuso por parte del equipo DTPR."*

6° Que, atendidas las circunstancias señaladas en los considerandos anteriores, referente a que las Bases Concursales de la regulación que reemplazará al sistema que actualmente opera en Villarrica, se encuentran en tramitación, resulta necesario disponer de una nueva prórroga del Perímetro de Exclusión y de sus Condiciones de Operaciones actualmente vigentes, hasta el 31 de mayo de 2026, cumpliendo así con el plazo máximo permitido de acuerdo a lo indicado en el considerando 2°.

7° Que, Conforme a las circunstancias anotadas, existen motivos fundados para prorrogar la vigencia de la aludida Resolución Exenta N°156 de 26 de enero de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Perímetro de Exclusión de la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún, y sus condiciones de operación, requisitos y otras exigencias para los servicios de transporte de Buses, conforme a lo informado mediante Oficio N° 38019 de 18 de diciembre de 2024, de la División de Transporte Público Regional, y el Oficio N° 01 de 28 de febrero de 2025, del Presidente del Panel de Expertos de la Ley 20.378.

RESUELVO:

1°. APRUÉBASE la prórroga del Perímetro de Exclusión de la Ley 18.696 establecido en la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún, en la Región de la Araucanía, aprobado mediante Resolución Exenta N°156 de 26 de enero de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, hasta el 31 de mayo de 2026, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

2°. En todo lo no modificado por este acto, la Resolución Exenta N° 156 de 26 de enero de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones, permanecerán íntegras y vigentes.



3º. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la empresa Transportes Jorge Alarcon Jara Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, y Empresa de Transportes Jiménez, Toro y Jara Ltda.

4º. PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.dtptr.gob.cl>).

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB [HTTP://WWW.DTPR.GOB.CL](http://www.dtptr.gob.cl)

Distribución:

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIVISION LEGAL
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL - Unidad Legal
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES
HIKARI FABIOLA GUTIERREZ - ENCARGADO(A) CONTRATOS AREA URBANA - CONTRATOS AREA URBANA
OSCAR ANDRE CADET - COORDINADOR(A) REGIONAL TPR - COORDINACION REGIONAL TPR
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL LA ARAUCANIA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL LA ARAUCANIA – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.